

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695,
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE
MUNICIPALIDADES, Y OTROS CUERPOS
LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER
LA INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL EN
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PREVENCIÓN DEL DELITO (BOLETINES
N° 15940-25 Y N° 15984-06,
REFUNDIDOS).

Santiago, 26 de marzo de 2024

N° 018-372/

Honorable Cámara de Diputadas y
Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades
constitucionales, vengo en formular las
siguientes indicaciones al proyecto de ley del
rubro, a fin de que sean consideradas durante
la discusión del mismo en el seno de esa H.
Corporación:

ARTÍCULO 23, NUEVO

1) Para incorporar el siguiente artículo
23, nuevo, readequándose el orden correlativo
de los artículos siguientes:

"Artículo 23.- La Subsecretaría
encargada de la prevención del delito podrá
celebrar convenios de transferencia de
recursos con las municipalidades para
facilitar la compra de elementos de protección
y defensa para las y los inspectores de
seguridad municipal, de acuerdo con lo
establecido en el artículo anterior, y del
personal contratado por las asociaciones de



municipalidades, de conformidad con el artículo 44 de la presente ley.

Los recursos señalados en el inciso precedente se asignarán de conformidad con un programa elaborado por la misma Subsecretaría, el que deberá contener un diagnóstico del estado de situación de las comunas en materia de seguridad, y determinar los objetivos, cobertura y resultados esperados de las transferencias de recursos. Asimismo, este programa deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios para la asignación de recursos:

- a) de equidad territorial;
- b) demográficos;
- c) de vulnerabilidad socio-delictual.

Mediante resolución del Subsecretario o Subsecretaria encargada de la prevención del delito se determinarán las municipalidades beneficiadas en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, los elementos de protección y defensa que estas podrán adquirir con los recursos transferidos y las formas de rendir cuenta de su uso a la referida Subsecretaría.

La Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año podrá destinar recursos para este fin. Para lo anterior, el programa deberá haber sido previamente sometido al proceso de evaluación establecido en el literal c) del artículo 3° de la ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.”.

AL ARTÍCULO 32

2) Para incorporar, a continuación del numeral 2), el siguiente numeral 3), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:



"3) Incorpórase, a continuación del artículo 39, el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

"Artículo 39 bis.- Podrán destinarse provisionalmente a las municipalidades, para satisfacer las necesidades de la comunidad local, los bienes incautados por delitos a los que se refiere la ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de dicho cuerpo legal.

Tratándose de bienes inmuebles, estos podrán destinarse a la municipalidad de la comuna en que el inmueble se encuentre ubicado. En el caso de los bienes muebles, instrumentos, objetos de cualquier clase y los demás efectos incautados, el bien se destinará a la municipalidad de la comuna que se determine de conformidad con el criterio territorial que establezca el reglamento señalado en el inciso final del artículo 40 de la ley N°20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero, el Ministerio Público deberá informar trimestralmente a las municipalidades sobre los bienes incautados en la comuna. A su vez, las municipalidades señalarán al Ministerio Público los bienes cuya destinación provisional pretendan que este solicite al juez de garantía, así como los fines a los cuales dichos bienes serían destinados. Para ello, la o el alcalde requerirá el acuerdo del concejo, debiendo certificarse que existen recursos suficientes para hacerse cargo de los costos de conservación, los que se financiarán con cargo al presupuesto de la municipalidad requirente.

Una vez decretado el comiso de un bien inmueble que le hubiere sido destinado provisionalmente, la municipalidad podrá



solicitar al juez de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 20.000, que le sea transferido su dominio para satisfacer las necesidades de la comunidad local.

Mientras dure la destinación provisional y hasta tres años después de la transferencia del bien del que se trate, la municipalidad deberá informar, trimestralmente, a la Contraloría General de la República los bienes que, en virtud de lo dispuesto en este artículo, le hayan sido destinados provisionalmente o transferidos, la finalidad para la cual se destinaron o transfirieron y el uso que se les ha dado, con el objeto de que esta última pueda ejercer su labor de fiscalización."."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO

3) Para incorporar el siguiente artículo décimo tercero transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos transitorios siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO.- El reglamento del inciso final del artículo 40 de la ley N°20.000, en el que inciden las modificaciones que esta ley introduce en el numeral 3° de su artículo 32, deberá ser actualizado dentro del plazo de tres meses contados desde su publicación."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 71GG

I.F. N°71/26.03.2024
I.F. N°222/13.10.2023
I.F. N°105/24.05.2023

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que fortalece el rol de las municipalidades en la prevención del delito y seguridad pública

Boletines N°15.940-25 y 15.984-06 refundidos

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°018-372) modifican el proyecto de ley para establecer que la Subsecretaría de Prevención del Delito podrá celebrar convenios con las Municipalidades para facilitar la compra de elementos de protección y defensa de los inspectores seguridad municipal y del personal que ejerza funciones de inspectora o inspector de seguridad municipal por asociaciones de municipalidades.

Las leyes de presupuesto del sector público de cada año podrán consultar recursos para este fin. Para lo anterior, se formulará un programa público, el que deberá haber sido previamente sometido al proceso de evaluación establecido en el literal c) del artículo 3° de la ley N° 20.530. Este programa público deberá considerar, al menos, criterios de equidad territorial, demográficos y de vulnerabilidad socio-delictual para la asignación de los recursos.

Adicionalmente, las indicaciones incorporan un nuevo artículo que establece que, para satisfacer las necesidades de la comunidad local, podrán destinarse provisionalmente a las municipalidades los bienes muebles e inmuebles incautados por delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Para ello, la o el alcalde requerirá el acuerdo del concejo municipal, debiendo certificar que existen recursos suficientes en el presupuesto de la municipalidad requirente para hacerse cargo de los costos de conservación del bien.

En el caso de bienes inmuebles, posterior a la destinación provisoria, la municipalidad tendrá también la facultad de solicitar al juez de garantía la transferencia definitiva del dominio del bien destinado provisionalmente, para satisfacer las necesidades de la comunidad local.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal adicional al reportado en los informes financieros anteriores, de **\$5.100.000 miles en total**, que serán financiados en un periodo de tres años.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 71GG

I.F. N°71/26.03.2024
I.F. N°222/13.10.2023
I.F. N°105/24.05.2023

Por lo tanto, las presentes indicaciones irrogarán un mayor gasto fiscal anual con respecto a los informes financieros anteriores de **\$1.700.000 miles** los primeros tres años a partir de 2025.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que fortalece el rol de las municipalidades en la prevención del delito y seguridad pública.
- Minuta de costos elementos de protección y defensa personal para inspectores municipales. Subsecretaría de Prevención del Delito, Febrero 2024.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 71GG

I.F. N°71/26.03.2024
I.F. N°222/13.10.2023
I.F. N°105/24.05.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos